

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 127. { Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. } **Miércoles 23 de Octubre.** { Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. } **Año de 1861.**
{ Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id. } { No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. }

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice a las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Después de haber dormido tranquilamente toda la noche y con menos calentura que la anterior, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción se halla esta mañana algo más despejada en su inteligencia, habiéndose calmado la excitación del sistema nervioso; tiene menos fiebre que ayer a las mismas horas, y toma mejor las sustancias líquidas.»

Por lo demás, la enfermedad de Su Alteza Real sigue su curso ordinario, continuando por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos días.»

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día más tranquilo que ayer, y a estas horas continúa poco más o menos en el mismo estado que esta mañana.»

La calentura no ha tenido agravación notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer a la misma época del día.»

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861, a las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido bien toda la noche.»

La calentura y los demás síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próximamente.»

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio a las dos de la tarde del día de hoy 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., a las diez de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción a la misma hora que anteayer tarde, a las cinco, empezó a estar con menos tranquilidad que en lo restante del día, y con un pulso algo más frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente a tomar las sustancias líquidas con menos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitación del sistema nervioso que en aquel día de correspondencia se había manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta ahora su curso ordinario, y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice a las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida a que poder atribuirlo, sino es acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido esta noche un recargo febril considerable, continuación, al parecer, ó agravación del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.»

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque, ó sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó a verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reacción, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.»

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. R., sin dejar de ser en su fondo el mismo, é igualmente grave que en los días anteriores, tiene hoy algunos síntomas de más gravedad y peligro que en los días últimos.»

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice a las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado de reacción en que entró la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción esta mañana se ha sostenido y ha aumentado durante todo el día; pero los síntomas de la afección cerebral no han cedido, y continúan mas bien aumentando en la misma proporción que la calentura.»

Así que el estado general de la expresada enfermedad de S. A. es el mismo que era esta mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 250.

A petición de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado la inserción en el Boletín oficial, de la exposición que la Excmo. Diputación de esta provincia ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por acuerdo de 6 de Mayo último.

Cáceres 22 de Octubre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Cáceres, no creeria llenar hoy sus deberes respecto al proyec-

to de ferro-carril de esta provincia, si al concluir los estudios del trozo de Talavera a Cáceres que había contratado, no se dirigiera a V. E. encareciéndole su importancia y porvenir.

Que esta provincia, Excmo. Sr., precisa, mas que ninguna otra de la Península, de un ferro-carril que la ponga en comunicación con grandes centros de consumo para que pueda desarrollar sus poderosos medios de riqueza, es ya una verdad, de que nadie duda, como tampoco la de que con tan poderosos elementos de riqueza, quedaria en el mas lamentable estado de postración, y hasta de miseria, si tuviera la desgracia de que no llegaran a alcanzarle los beneficios de esta clase de comunicacion.

Provincia del interior, en su mayor parte agrícola y pecuaria, con una riqueza inmensa en pastos, carnes, lanas, aceites, cereales, carbones, maderas de construcción, minerales, cales, y hasta en abonos como el de la fosforita, tan apreciado en Holanda, Inglaterra y otros países: circuida de provincias que en su mayor parte tienen sus mismos productos, y donde no puede, por lo tanto, encontrar, ni facilidad ni ventajosa colocación para los suyos: fronteriza, además, pero con la circunstancia de no tener una sola comunicacion practicable con el inmediato reino de Portugal, ni por consiguiente haber sido facil clase alguna de comunicacion con este reino; ¿qué seria de su porvenir si se la dejara abandonada en el gran movimiento de rápidas comunicaciones que en España se ha emprendido y se está realizando? ¿A qué precio podria presentar sus productos, no ya en los mercados extranjeros, pero ni aun en los de la Península, cuando todos ellos precisan de un enorme coste de transporte? ¿Cómo podria competir con los de otras provincias favorecidas con escelentes y rápidas comunicaciones, aunque no fuesen tan ricos y abundantes? Tendria por necesidad que limitarse a producir para su consumo interior, porque es una verdad innegable, que nadie produce por el simple placer de producir; y sus fértiles, variados

y abundantes campos, á pesar de hallarse surcados en todas direcciones de grandes afluentes y aun por rios de gran importancia, y de gozar de un clima en que se encuentran todas las temperaturas, desde la mas suave y benigna, hasta las mas elevadas y duras, se verian convertidos en estensos eriales, que afligirian dolorosamente la atencion del viajero que tuviera el valor de penetrar en nuestra provincia.

Pero existe otra circunstancia, tambien muy importante, que recomienda eficazmente la construccion de una linea férrea por esta provincia. Quizá ninguna otra poseyese mas fincas de propios, baldios y comunes. Todas estas fincas se han vendido, pasando del dominio de los pueblos al de los particulares que han estado en posicion de adquirirlas. Las industrias agricola y pecuaria, explotadas en su mayor parte por pequeños labradores y ganaderos, han quedado sin este gran apoyo. Disfrutaban los pueblos estas fincas de su propiedad á muy bajo precio; la mayor parte de ellas por ninguno, y merced á este gran apoyo, estas industrias subsistian, si bien no con gran desahogo, al menos con las condiciones y elementos bastantes para continuar. En algunos años, en años abundantes, el poco coste de produccion, debido al aprovechamiento de esas fincas, le permitian ofrecer un sobrante al comercio exterior. Mas hoy, le es ya imposible. En manos de particulares, tienen que aprovecharlas por todo su valor, y este mayor coste de produccion, les imposibilita de poder ofrecer sus productos al precio que antes, en igualdad de condiciones, de manera que pudieran ser solicitados por el comercio interior y exterior.

La desamortizacion, Excmo. Sr., que en todas partes ha dado un brillante resultado al desarrollo y prosperidad de estas industrias, en nuestra provincia, por las circunstancias de su localidad y falta de comunicaciones, probablemente concluirá con ellas. Y no es esto desconocer los buenos efectos, los efectos económicos de la desamortizacion, de la libertad, trasmisibilidad y comunicabilidad de las propiedades; no. Pero este principio, como todos, en su aplicacion, tiene que subordinarse algunas veces á consideraciones y exigencias de localidad muy apreciables. Nuestras industrias agricola y pecuaria tenian esa manera especial de ser; seria viciosa, si se quiere, pero es la verdad que las fincas vendidas constituian la principal base de su existencia. Les faltan de repente, sin mejorarse, por otra parte sus condiciones; tenían indispensablemente que resentirse, como se han resentido, hasta el punto de haberlas abandonado multitud de labradores y ganaderos.

Y en tan critica situacion esta desgraciada provincia, solo medidas prontas y eficaces, podrán salvarla de un cataclismo. Una de las mas convenientes y eficaces á este impor-

ante objeto, es el de una linea férrea que se dirija á los grandes centros de consumo de sus productos. Facilitando á estos el transporte y economizando su coste, podrán sostener la competencia con otros productos, y la produccion de estas industrias, no solo podrá sostenerse sino adquirir un gran desarrollo. ¿Qué puede importarnos, entonces, la desamortizacion? ¿Qué, la enagenacion de las fincas, que constituyendo la propiedad de los pueblos, eran de aprovechamiento de todos? ¿Por qué no habia de producir tambien entre nosotros sus buenos efectos económicos la desamortizacion? Y si á la facilidad de las comunicaciones se agregara la reforma arancelaria, aunque se limitara á lo puramente indispensable para hacer posible constantemente nuestro comercio con el exterior ¿qué desarrollo é importancia no tomarian nuestros poderosos elementos de riqueza? ¿Cuánto no nos llegaria á favorecer la misma desamortizacion, que tantos males inmediatos nos ha causado hoy?

Y esta gran necesidad la comprendieron ya las Cortes Constituyentes y el Gobierno en 1856. Despues de votada la linea del valle del Guadiana, desde Socuéllamos á la frontera de Portugal, por las provincias de Ciudad-Real y Badajoz, incontinenti se presentó á las Cortes una proposicion de ley para la concesion de una linea de servicio particular, desde Madrid á Malpartida de Plasencia que fué apoyada por el Gobierno, y votada por unanimidad y sin discusion, y sancionada en 11 de Julio de 1856. Tan palpable, tan evidente, se presentó á aquellos legisladores esta necesidad, que nadie dudó de ella, ni de la urgencia de satisfacerla, á la vista de las consecuencias inevitables, que se preveia por todos, iba á traer para esta provincia, la ley de desamortizacion ya votada y sancionada entonces.

Pero el Gobierno que habia aceptado y apoyado la referida linea de servicio particular hasta Malpartida de Plasencia, debió, sin duda, comprender, que una linea que partia de Madrid por el valle del Tajo en direccion Oeste á las fronteras de Portugal, no podia menos de llegar á constituir algun dia, la linea directa internacional, entre Madrid y Lisboa; y antes de cargar á las provincias con la subvencion de un trozo tan respetable, como el de Madrid á Malpartida de Plasencia, ha preferido no sacarla á licitacion, hasta reunir los datos indispensables, para presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley de la verdadera linea internacional de Madrid á Lisboa.

La Diputacion provincial que se dirige á V. E. no podia, entretanto, mostrarse indiferente en esta cuestion, á la vista de la apremiante necesidad de la construccion de una linea férrea por esta provincia; y comprendiendo el pensamiento del Gobierno y tratando de facilitarle en todo cuanto estuviese al alcance de sus facultades, solicitó la compe-

tente autorizacion, para hacer los estudios desde Talavera á Cáceres, cuyos estudios completos se han presentado ya á V. E.

Esta Diputacion provincial no ha dudado un momento, que los intereses de esta provincia, se hallan completamente hermanados en esta cuestion, con los intereses generales del pais. Asi es, que al solicitar del Gobierno de S. M. la autorizacion para hacer indicados estudios, no fué ni pudo ser su objeto, el comunicarse simplemente con Talavera, sino el de facilitar con ellos, la construccion de la linea directa internacional. Existian ya los estudios del Ingeniero señor Nuñez de Prado, desde Madrid á Cáceres por la derecha del Tajo: se dudaba, si este trazado seria mas conveniente, que el de la izquierda desde Naval Moral por Trujillo; y para que el Gobierno tuviese todos los datos completos, respecto á los dos trazados posibles por el valle del Tajo, solicitó la Diputacion la indicada autorizacion y se han practicado los estudios referidos.

Que no existe, Excmo. Sr., otro trazado mas conveniente para la linea internacional de Madrid á Lisboa, que el que se dirigia por el valle del Tajo y esta provincia, es cosa que nadie ignora, y que lo evidencia, la circunstancia de las cuarenta y tantas leguas menos, entre sus puntos extremos, respecto á la linea del valle del Guadiana, y á cualquiera otra que se concibiese fuera de esta provincia. Si la menor distancia, es una circunstancia siempre recomendable en toda clase de lineas, lo es mucho mas en las que tienen el carácter de lineas de servicio general, y sobre todo en las internacionales. ¿Cómo era posible que los grandes intereses que se sirven por esta clase de lineas pudieran sufrir por largo tiempo, la enormísima carga, del mayor coste de transporte por esas cuarenta leguas mas? ¿Cómo era posible que á un Gobierno justo é ilustrado, no le llamara la atencion, esa enorme carga, que el movimiento probable de esa linea, podia llegar de treinta á cuarenta millones de rs. anuales, y no tratase de evitarla, estableciendo el trazado directo, cuando bastaba el beneficio de pocos años para costearlo? ¿Cómo era posible, en fin, que no atendiese á las quejas de los intereses lastimados, cuando se ha visto á los Gobiernos de todos los paises, hacer tales rectificaciones en sus trazados, y aun alguno, como el Gobierno Inglés, haber gastado 90.000.000 de rs. por legua, como la linea de Blackwall, para lograr esa menor distancia?

Es indudable, Excmo. Sr., que no se podia, ni se debia pensar seriamente, en una linea férrea por esta provincia que no siguiese uno de los trazados posibles para la internacional. Todo lo que fuera separarse de ellos, era exponerse á inutilizar, en un porvenir no lejano, cuantos esfuerzos y gastos ocasionase, toda vez que quedaba la posibilidad de la construccion de la linea internacional, por el trazado mas recto, y pendiente la

necesidad de su construccion. Ni los intereses de las empresas, ni los compromisos de los Gobiernos, podrian llegar á evitarlo. Todo se enerva, todo calla, todo llega á desaparecer, ante las constantes y apremiantes exigencias del interés general. Y cuanto mayor fuera la actividad y movimiento del trazado que no llenara esa importante circunstancia de la menor distancia, con tanta mayor energia se reclamaria contra él, hasta llegar á establecer el que satisficiera las justas exigencias de los intereses lastimados.

Y al decidirse esta Diputacion, por estas consideraciones, por la linea directa internacional, que no podria menos de tener el carácter de linea de servicio general, y como tal subvencionable por el Estado, no pretende desentenderse del compromiso en cierta manera contraido, de ayudar su construccion, por los medios que se consideren mas eficaces. Los Ayuntamientos de esta provincia, sabe V. E. tienen dedicada una parte muy respetable, del 80 por 100 de sus cuantiosos bienes de propios, para este objeto. Esta gran suma podrá emplearse en acciones de la empresa que se constituya para su construccion, prestándole de esta manera una eficaz ayuda, ó bien en pagar parte de la subvencion que se le señale, segun consideren justo y conveniente el Gobierno y las Cortes.

Otra gran importancia, á mas de la internacional, está llamado á tener el trazado de esta linea en un cercano porvenir. Se ha iniciado ya la idea de la construccion de una gran linea central en la península, que la cruce de Este á Oeste. Las ventajas que reporte esta gran linea tienen que ser inmensas. Ademas de poner en comunicacion, el Océano con el Mediterráneo por el centro de la Península, tocando en Madrid, punto central de todas las lineas de servicio general, será la gran arteria por donde se dirija todo el movimiento del continente americano con la Península y hasta con el continente europeo. Y esta gran linea central que llegarán á formarla el trazado de la de Zaragoza y la internacional de Madrid á Lisboa, no puede menos de atravesar por la provincia de Cáceres, á menos de separarla, con gran perjuicio de los intereses generales, del camino recto que le marcan sus puntos extremos. Es preciso no olvidar, que la gran utilidad de estos medios modernos de comunicacion, consiste en las buenas condiciones de su direccion, y que ninguna es mas importante en esta clase de lineas, que la menor distancia entre sus puntos extremos, puesto que su objeto es el de evitar el coste de transporte en el movimiento que parta de esos puntos.

Demostrada la gran importancia del trazado que siga el valle del Tajo por esta provincia, bajo los diferentes puntos de vista indicados, la Diputacion vá á hacerse cargo de las varias objeciones que se le han hecho. Se ha dicho que por la ley de concesion de la linea del valle del Gua-

diana, se estableció la única comunicación entre Madrid y Lisboa, y por consiguiente que su empresa tiene hoy el derecho exclusivo á esa comunicación internacional.

La Diputación provincial de Cáceres no ha visto consignado tan singular privilegio en la citada ley de concesión, ni era posible se consignara á menos de haber intentado nuestros legisladores lastimar perpetuamente con la concesión de ese derecho, que no sería otra cosa que un odioso privilegio, los intereses generales del país.

También se ha indicado Excmo. señor, con no menos fundamento, que el espíritu que animó á las Cortes Constituyentes al votar la ley de concesión de la referida línea del valle del Guadiana, no fué favorable á la comunicación internacional de Madrid á Lisboa por el trazado de esta provincia. Esto no es exacto; mas aunque lo fuera, no impediría el que nuestros legisladores reconociesen el gran error cometido al marcar la referida línea internacional por un trazado tan vicioso como el del valle del Guadiana, que entre otros defectos, tiene el de la mayor distancia de cuarenta leguas entre sus puntos extremos, y se decidiesen á variarlo, protegiendo los intereses generales del país, para lo que siempre existe derecho en el poder legislativo.

Pero no fué ciertamente la comunicación con Lisboa la que las Cortes Constituyentes creyeron establecer con la línea del valle del Guadiana. Es verdad que en la discusión de la proposición de la ley, se habló mucho de esa comunicación como una de las conveniencias de ese trazado. Pero lo que indudablemente determinó la voluntad de nuestros legisladores, porque fué también el principal apoyo de la citada proposición de ley, fué la conveniencia de establecer una comunicación terrestre entre el Océano y el Mediterráneo desde Lisboa á Alicante y Valencia y demas puertos de nuestro litoral, y hacer posible desde un punto de esta línea una fácil comunicación á los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez y aun la de Sevilla y Córdoba. Consúltense los debates de las Cortes sobre indicada proposición de ley y se verá dominar en ellos la idea de la importancia de esa comunicación terrestre.

Y esto nos dice, también, que no puede existir paralelismo entre los dos trazados. Además de no partir los dos de Madrid, puesto que el del Guadiana arranca de un punto de la línea del Mediterráneo, cada uno de ellos está llamado á servir distintos y determinados intereses. El del valle del Guadiana, los del Océano con el Mediterráneo, por la comunicación terrestre citada, los de las minas de Almadén, de los criaderos carboníferos y los de las provincias que atraviesa en sus comunicaciones con Madrid, Alicante y Sevilla. El del valle del Tajo, los internacionales entre Madrid y Lisboa por la línea mas corta, y además los de varias provincias interiores ricas, fértiles y popu-

losas, como son las que atraviesa, y algun dia los inmensos que afluirán á la gran línea central peninsular.

Y no es de temer, tampoco, Excelentísimo señor, que este trazado, acortando la distancia entre Madrid y Lisboa, llegue á perjudicar á nuestros puertos del Océano. Una comunicación transversal de la línea del Norte á las del Oeste, se hará prontamente indispensable y esta comunicación, enlazando á Cáceres con Mérida y Sevilla, colocará á esta población y á Cádiz de Madrid, por el trazado de esta provincia, á la misma distancia próximamente que Lisboa, pudiendo sostener frente á esta, aun con ventaja, su importancia marítima en el Océano.

Y al mencionar esa línea transversal, debe la Diputación de Cáceres manifestar á V. E. que la considera también de la mas alta importancia, no solo para el fomento y desarrollo de los intereses de esta provincia, sino también para los generales del país. Convencida, pues, de esta importancia, y con la esperanza de que acercará su construcción la línea internacional, tiene votada la cantidad de 120.000 rs. para ayudar á los estudios de su trazado sin perjuicio de aumentar referida cantidad á lo que sea preciso para concluirlos en la parte que pueda corresponder á esta provincia, y de contribuir á su subvención en lo que alcancen sus recursos.

Tales son las poderosas consideraciones que esta Diputación se ha creído en el deber de exponer á V. E. respecto á la cuestión de ferrocarril de esta provincia, y las que le autorizan á esperar que meditadas detenida é imparcialmente por V. E. le determinarán á presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la línea directa de Madrid á Lisboa por el valle del Tajo y esta provincia, y el de la línea transversal desde Cáceres por Plasencia, Béjar á tocar en la del Norte en el punto mas conveniente, tan luego como fueren aprobados los estudios que esta Diputación tiene acordado costear dentro de los límites de la provincia.

Así lo espera esta Corporación de la justificación de V. E. y de su notorio interés por el desarrollo de los intereses morales y materiales del país.

Cáceres 7 de Mayo de 1861.— Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL DECRETO
para el uso del papel sellado.
(Conclusion, véanse los n.ºs 122, 125 y 126.)

CAPITULO VIII.
Disposiciones penales.

Art. 79. La infracción de cualquiera de las disposiciones consignadas en los precedentes capítulos de este Real decreto será penada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y una multa equivalente al cuádruplo de su importe.

Art. 80. La infracción cometida en los

documentos privados se castigará solamente con el reintegro y multa del duplo.

Art. 81. El que suscriba un documento de los indicados en los artículos 18 y 19, y le entregue sin ponerle el sello especial, incurrirá en la multa de 20 rs. además del reintegro; y en el caso de que habiendo puesto el sello omitiese inutilizarle con su rúbrica, pagará 10 reales de multa.

Art. 82. Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y decuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspensión del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que correspondá, y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica; y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto, al que lo presente al cobro y al que le pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiere pólizas sin el sello correspondiente, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el art. 52 el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrigiere aquella omisión en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello. La misma pena se impondrá al Agente de Bolsa sino inutilizare los de las pólizas según previene el art. 55.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la Administración el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirán la multa de 200 rs. por el libro que debieran tener con sellos.

Art. 87. La Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa no deberá oír ni admitir reclamación sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al acto incurrirá en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que éstos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infracción que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demas de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidas en este Real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposición del Tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los Escribanos, Notarios, Agentes, Corredores y demas funcionarios

públicos que por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la Administración, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este Real decreto los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudación del sello se exigirán gubernativamente por las Autoridades administrativas, salvo las en que incurran los Jueces, cuya imposición y exacción corresponde instructivamente á los Tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificación y demas delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningun caso se admitirá reclamación sin satisfacer previamente la multa que se halla impuesto.

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones se han publicado hasta el dia sobre papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del cual el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las disposiciones contenidas en el Real decreto expedido con esta fecha sobre el uso del papel sellado empiecen á regir desde 1.º de Enero del año próximo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por esta Oficina en 10 del corriente para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Malpartida de Cáceres, que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 124, del Miércoles 16 de este mismo mes, se arriendan en pública subasta los citados derechos, en totalidad, que han de exigirse con arreglo á la primera clase de población de la tarifa núm. 1.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, de los pueblos de Alcántara, Logrosan, Membrio, Alía, Pozuelo y Villanueva de la Vera.

Las subastas constarán de dos remates, que se celebrarán simultáneamente en esta Capital y puntos que se expresarán; el primero el día 19 de Noviembre próximo, y el segundo el 27 del mismo mes, caso de no haber licitadores en el primero, y á la hora de las doce de la mañana de ambos dias.

En la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta Capital, tendrán lugar los remates de los pueblos expresados, pero por separado respecto de cada uno de ellos; cuyo acto será presidido por el Sr. Administrador.

En las Salas Consistoriales de Alcántara, bajo la presidencia del Alcalde, el respectivo á aquella villa.

En las de Logrosan, bajo la presidencia

del Alcalde, el respectivo a este pueblo y el de Alia.
 En las de Valencia de Alcántara, presidiéndolo también el Alcalde, el del pueblo de Membrio.
 En las de la ciudad de Coria, idem, el respectivo al pueblo de Pozuelo.

Para el primer remate.	Vino.	Vina-gre.	Aguar-diente.	Acceite.	Jabon.	Carnes.	Total.
Alcántara.....	4000	400	2160	5600	1400	24440	38000
Logrosan.....	3870	215	1446	2646	688	19135	28000
Membrio.....	2800	200	3080	1560	800	7560	16000
Alia.....	4000	400	1200	5040	1000	16860	28500
Pozuelo.....	2392	138	606	2576	598	5690	12000
Villanueva de la Vera.....	6000	200	1320	3360	800	13320	25000

Sobre estas cantidades se aumentarán los recargos que legalmente se impongan en cada año para gastos provinciales y municipales.
 Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se halla al final del citado pliego de condiciones, y con los requisitos que en el mismo pliego se exigen.
 Cáceres 18 de Octubre de 1861. — J. Manuel Tenorio.

Annunciando la vacante del estanco del pueblo de Talavan.
 Hallándose vacante el estanco de Talavan, partido de esta Capital, por renuncia del que lo desempeñaba, se fija el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que las personas que reuniendo las condiciones que se requieren, entre las que es indispensable contar con medios para hacer las sacas al contado, aspiren a su desempeño, presenten las solicitudes documentadas según previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.
 Cáceres 18 de Octubre de 1861. — J. Manuel Tenorio.

DIRECCION GENERAL
 DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.
 No habiendo ofrecido resultado por falta de postores la subasta intentada en las oficinas de este estanco para el pueblo de Talavan, se declara desierto el concurso y se declara vacante el estanco para el pueblo de Talavan.
Partido judicial de Talavan.

Cuadro que expresa los progresos de la primera enseñanza en este pueblo desde 1.º de Octubre de 1860 hasta el mismo día de 1861.

ESCUELAS CREADAS.				TOTAL.	AUMENTO DE LA CON-CURRENCIA A LAS ES-CUELAS.		NÚMERO DE LAS ES-CUELAS EN QUE SE HA MEJORADO EL ME-NAGE.		NÚMERO DE LAS ES-CUELAS EN QUE SE HA MEJORADO LA EDU-CACION.	CANTIDAD A QUE ASCIENDE EL GASTO DE			
ELEMENTALES.		Párvulos.	Adultos.		De niños.	De niñas.	Cons-truidos.	Repa-rados.		Aumen-tándole.	Reparán-dole.	las escue-las crea-das.	Construc-cion y re-paracion de edifi-cios.
Completas.	Incompletas.												

V.º B.º
 El Alcalde.

Y en las de Jarandilla, idem, el respectivo a Villanueva de la Vera.

Los tipos señalados para dichos remates por solo los derechos del Tesoro en cada uno de los años que comprende el arriendo, son los siguientes:

minas de Almaden, el 15 del actual, para contratar el aprovechamiento de pastos de los quintos de la dehesa de Castilseras, en la invernada próxima de 1861 a 1862, por Real orden comunicada a esta Direccion general, con fecha de ayer, ha tenido a bien S. M. mandar que se celebre segunda subasta en el mismo punto el día 30 del actual, bajo la tasacion minima admisible que fué aprobada para la primera subasta, y publicada en la Gaceta oficial de 11 de Agosto último y Boletín oficial de esta provincia de 21 del mismo, y con sujecion a las condiciones tambien publicadas en dichos Periódicos con la modificacion en el caso 8.º de la 2.ª, de que los ganados segun costumbre del pais, permanezcan en la dehesa hasta el 25 de Abril de 1862, dejandola desocupada el 26 del mismo indispensablemente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
 Madrid 19 de Octubre de 1861. — El Director general, José Gener.

Don Pedro Mateos, Alcalde constitucio-nal de esta villa de Serradilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes duplo del de sus individuos, tiene acordado que los días 20 y 27 del actual ha de celebrarse la primera y segunda subasta de los ramos de consumo para el año de 1862, bajo las condiciones

que constan en el pliego respectivo, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	30 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1800	900	81	2781
Aguardiente.....	720	360	32	1112
Canes.....	10667	5333.50	484	16484.50
Jabon.....	1200	600	51	1851

Serradilla 16 de Octubre de 1861. — Pedro Mateos. — D. A. D. A. Ildefonso Julian Rodrigo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.
 Vacante de la plaza de Cirujano.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal que presido se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular de esta villa de Tejada, por renuncia espontánea del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 1.500 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento, y por los actos oficiales; quedando de su cuenta las igualas que convencionalmente haga con los vecinos no pobres, que podrán ser unos sesenta, a razon de 50 rs. próximamente.

Los profesores que la apetezcan pueden dirigir sus solicitudes a la Presidencia de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tejada 14 de Octubre de 1861. — El Alcalde Presidente, Julian Gonzalez Paniagua. — D. O. del Ayuntamiento, Antonio Muñoz, Srio.

Pueblo de

Fecha y firma del Profesor.

JUZGADO DE PAZ DE CÁCERES.
 Anuncio.

Por providencia del Sr. Juez de paz de esta Capital vuelven a salir a la subasta pública el día 8 de Noviembre próximo venidero, de diez a once de su mañana, en las puertas de este Juzgado las fincas siguientes, ya relasadas por no haber habido licitadores en la anterior subasta.

Una heredad o suerte de tierra de 4 fanegas, murada al sitio de Portanchito, término de esta Capital, con 461 olivos, 3 guindos, 3 perales, 16 melocotonos, 10 manzanos, un albarillo, 10 higueras, un almendro, un pino, una parra, un castaño, 10 alcornoques y 2 madroñas, y además tiene su chozo. El presupuesto es de 2.647 rs.

Otra suerte de tierra de cinco cuartillas, al sitio de la Solana de Valdeflores, con 213 pies de olivos, una higuera y 5 guindos. El presupuesto es de 1.409 rs.

Serán admitidas proposiciones con tal que cubran las dos terceras partes del presupuesto de cada una.
 Cáceres 19 de Octubre de 1861. — Secretario, Francisco Ortiz.

INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Necesitando reunir con urgencia las noticias que resultan del cuadro estadístico que insertamos a continuación, relativas a los progresos de la primera enseñanza de esta provincia, esperamos que los señores profesores de las escuelas públicas de la misma se sirvan remitirnos a vuelta de correo un estado que comprenda los mismos datos, concernientes a su respectiva localidad, informándose al efecto si lo estiman necesario, de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Juntas del ramo y de las señoras maestras. Donde hubiere mas de un maestro público reunirá y remitirá los datos el que lo fuere de la escuela superior ó el más antiguo de las elementales. El estado vendrá con el V.º B.º del Sr. Alcalde y la firma del profesor que le hubiere confeccionado, no debiendo ser obstáculo para remitirle el que no haya habido progreso en alguna localidad. Esperamos confiadamente del celo é inteligencia del profesorado de esta provincia que se apresurará a remitir los mencionados datos estadísticos, a fin de que esta inspeccion pueda a su vez cumplir las ordenes que sobre la materia ha recibido de la superioridad.
 Cáceres 18 de Octubre de 1861. — Rafael Sanchez Cumpido.

Así lo capta esta Corporacion de

Cáceres 1861 Imp. de Nicolás M. Jimenez